

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000154-2025-MPC-A [251275.001]

Contumaza, 19 de Noviembre del 2025

VISTO: El Informe N° 0274-2025/MPC-OGA-UFGRH de fecha 21 de agosto del 2025, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos; Informe N° 172-2025/MPC-OGA de fecha 21 de agosto del 2025, emitido por la Oficina General de Administración; la Carta N° 166-2025/MPC-GM de fecha 25 de agosto del 2025, emitido por la Gerencia Municipal; la Carta N° 004-2025-JE de fecha 9 de octubre del 2025, emitido por la Presidente de la Junta Electoral; el Oficio N° 020-2025-SITRAMUN-CTZA de fecha 10 de octubre del 2025, emitido por el Secretario General del SITRAMUN; Informe N° 000063-2025-MPC-GM [2563.001] de fecha 14 de octubre del 2025, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 000009-2025-MPC-OGAJ [2563.002] de fecha 21 de octubre del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 001188-2025-MPC-GDTI [2563.004] de fecha 23 de octubre del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la Carta 000207-2025/MPC-GM [2563.005] de fecha 24 de octubre del 2025, emitida por la Gerencia Municipal, el Oficio N° 021-2025-SITRAMUN-CTZA, de fecha 3 de noviembre del 2025 emitido por el Secretario General del SITRAMUN; el Informe N° 000019-2025-MPC-OGAJ [2563.006] de fecha 7 de noviembre del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal; la Carta N° 000210-2025/MPC-GM [2563.007] de fecha 10 de noviembre del 2025, emitido por la Gerencia Municipal; Memorándum N° 000089-2025-MPC-A [2563.008] de fecha 14 de noviembre del 2025 emitido por el Despacho de Alcaldía; Informe Legal N° 000364-2025-MPC-OGAJ [2563.009] de fecha 19 de noviembre del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, tal es así que, la Ley 27972 – LOM, en su Artículo 6° prescribe “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”;

Que, asimismo en el Artículo 20° numeral 6 de la LOM se ha establecido que son atribuciones del Alcalde:

“Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas”;

Que, en ese sentido los artículos 38°, 39° y 44° de la LOM, en lo que respecta a las normas municipales y los procedimientos administrativos, ha establecido que:

“Artículo 38°.-

El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades...

Artículo 39°.-

(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo...

Artículo 44°.-

"Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39° y 44° de la Ley antes citada, se infiere que las Resoluciones de Alcaldía son normas en la estructura normativa municipal, que resuelven a asuntos de carácter administrativo de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, dicho dispositivo legal, es concordante con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala:

"...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"

Que, mediante Informe N° 0274-2025/MPC-OGA-UFGRH del 21 de agosto del 2025, la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos solicita a la Oficina General de Administración conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Contumazá, señalando lo siguiente:

"(...)

4.1 La seguridad y salud en el trabajo consiste en ejecutar un conjunto de acciones que promuevan y conserven un estado de bienestar físico, mental y social de los servidores, previniendo daños personales y materiales en el ámbito laboral. La prevención de riesgos laborales en el Perú se regula mediante la Ley N° 29783, LSST, emitida en 2011, y su Reglamento aprobado con el D.S. N° 005-2012-TR. La citada Ley centra su objetivo en fomentar la cultura de prevención de riesgos laborales en el país; **y para ello es necesario contar con la prevención a cargo de los empleadores, el rol de fiscalización y control del estado, así como la participación de los servidores y sus organizaciones sindicales.** En ese marco, el artículo 26 de la LSST, modificado por la Ley N° 30222, dispone que "el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización".

4.2. En tal sentido, los empleadores del sector público, cumpliendo con el principio de prevención debemos implementar y asegurar el funcionamiento de todos los elementos que componen el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; y en primera instancia conformando el **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**, el cual está conformado por igual número de representantes de la entidad y de los servidores. En el caso de los representantes de la entidad estos son designados por la máxima autoridad administrativa, eligiendo entre el personal de dirección y de confianza; y, los representantes de los servidores son elegidos mediante proceso electoral.

4.3. Dicho Comité operará como un intermediario entre los trabajadores y el empleador, siendo su

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
ALCALDIA

principal función analizar los temas de seguridad y salud en el trabajo y emitir recomendaciones a la alta gerencia, a fin de que tome conocimiento de éstas y pueda tomar las medidas preventivas y/o correctivas que sean necesarias.

4.4. El Número de miembros del Comité es bipartito y es definido por acuerdo de partes, y se define por acuerdo de partes y no puede ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de servidores. A falta de acuerdo, el número de miembros del CSST no podrá ser menor de seis (6) en las entidades con más de cien (100) servidores, agregándose a razón de dos (2) miembros por cada cien (100) servidores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros. **Teniendo en cuenta que el número total de trabajadores de la Entidad con todos los regímenes Laborales a la fecha es de 103 Servidores. Asimismo, se entiende bien que la representatividad sindical debe de partir de la práctica de la democracia. Si existiera un Sindicato mayoritario, incorpora un miembro del respectivo Sindicato al Comité como observador.**

4.5. Sin perjuicio de las funciones que cada integrante del comité, entre la principal función es la siguiente: **Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.**

V. CONCLUSIONES.-

5.1. Por las consideraciones expuestas y normas acotadas esta Unidad de Gestión de Recursos Humanos **SOLICITA** la conformación del **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad provincial de Contumazá**, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus respectivas modificatorias, con la finalidad de explicar de forma práctica la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo en nuestra Entidad pública.

VI. RECOMENDACIONES.-

6.1 Por tanto, se recomienda designar a los representantes de la entidad por la máxima autoridad administrativa en un numero de tres (titulares y suplentes) asimismo solicitar al Sindicato de Trabajadores Municipales los representantes de Servidores Civiles, Para luego sea formalizado mediante Resolución Administrativa”;

Que, a través del Informe N° 172-2025/MPC-OGA del 21 de agosto del 2025, la Oficina General de Administración solicita a la Gerencia Municipal la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a lo recomendado por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos;

Que, por intermedio de la Carta N° 166-2025/MPC-GM del 25 de agosto del 2025, la Gerencia Municipal solicita al Secretario General del SITRAMUN-CTZA el Sr. Juan Carlos Rodríguez Aguilar, designar a tres (03) integrantes del Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Contumazá para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de elaborar las políticas, planes y/o reglamentos que permitan la prevención de los riesgos laborales de manera organizada;

Que, con Carta N° 004-2025-JE del 9 de octubre del 2025, la Presidente de la Junta Electoral Sra. Shibill Cruzado Chicoma remite al Secretario General del SITRAMUN-CTZA, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Aguilar, el Acta del Proceso de Elección de los Representantes Titulares y Suplentes de los Servidores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad Municipalidad Provincial de Contumazá por el Periodo 2025-2027;

Que, por medio del Oficio N° 020-2025-SITRAMUN-CTZA del 10 de octubre del 2025, el Secretario General del SITRAMUN-CTZA, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Aguilar remite al Despacho de Alcaldía el resultado final del proceso de elección de los representantes titulares y suplentes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para el periodo 2025-2027, señalando lo siguiente:

“(…)

De acuerdo con lo acordado en la Asamblea General del SITRAMUN, del 8 de octubre del 2025 y cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 31° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (LSST) y el artículo 49° del Reglamento de la misma Ley, adjunto captura de los resultados finales de la elección llevada a cabo el 7 de octubre del 2025, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. el resultado ganador fue el siguiente:

Lista N° 01 obtuvo un total de 48 votos, lo que representa un 72.73 % de los votos emitidos, resultando ganadora de la elección.

TITULARES:

- Víctor Manuel Buiza Santos
- Elvira Rosalía Castillo Alcántara
- Gilmer Manuel Angosto Jiménez

SUPLENTES:

- Elder Polo Ruiz
- Gloria Pascuala Angulo Sánchez
- Bony Axel Oribe Rodríguez

(…);

Que, mediante Informe N° 000063-2025-MPC-GM [2563.001] del 14 de octubre del 2025, la Gerencia Municipal solicita al Despacho de Alcaldía conformar el comité del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Contumazá, a fin de implementar dicho sistema y poder elaborar las políticas, planes y/o reglamentos que permitan la prevención de los riesgos laborales de una forma organizada y continua, mismo que fue derivado a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su atención y opinión;

Que, con el Informe N° 000009-2025-MPC-OGAJ [2563.002] del 21 de octubre la Oficina General de Asesoría Jurídica devuelve el expediente al Despacho de Alcaldía indicando que no obra en autos el documento con el cual se designa o se nombra al Sr. Juan Carlos Rodríguez Aguilar como Secretario General del SITRAMUN-CTZA, mismo que fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para la subsanación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 001188-2025-MPC-GDTI [2563.004] del 23 de octubre del 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura alcanza a la Gerencia Municipal el Informe N° 000091-2025-MPC-GDTI-UFATM [2563.003] de la misma fecha, por el cual la Unidad Funcional de Área Técnica Municipal devuelve el expediente indicando que el documento correspondiente al Informe 000009-2025-MPC-OGAJ [2563.002], trata temas del SITRAMUN - Contumazá, lo cual no tiene nada que ver con la Unidad Funcional de Área

Técnica Municipal, motivo por el cual estoy devolviendo el presente documento para que se notifique por la vía correspondiente;

Que, por intermedio de la Carta 000207-2025/MPC-GM [2563.005] del 24 de octubre del 2025, la Gerencia Municipal solicita al Sr, Juan Carlos Rodríguez Aguilar Secretario General de SITRAMUN-CTZA, que con la finalidad de conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para el periodo 2025-2027, adjunta el documento con el cual se le nombra o designa como Secretario General de SITRAMUN-CTZA;

Que, en ese sentido a través del Oficio N° 021-2025-SITRAMUN-CTZA, del 3 de noviembre del 2025, el Sr, Juan Carlos Rodríguez Aguilar Secretario General del SITRAMUN-CTZA alcanza a la Gerencia Municipal la Resolución Directoral N° D57-2025-GR.CAJ-DRTPE/DPSCPDF la que resuelve en su artículo primero, "Inscribir y Registrar a la nueva junta directiva del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CONTUMAZÁ – SITRAMUN-CTZA" en el cual el Sr, Juan Carlos Rodríguez Aguilar es designado como Secretario General del SITRAMUN-CTZA;

Que, con el Informe N° 000019-2025-MPC-OGAJ [2563.006] del 7 de noviembre del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica devuelve el expediente a la Gerencia Municipal indicando que:

"... de la revisión del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, en su Artículo 48° prescribe lo siguiente:

"Artículo 48.- El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza".

2. Que, asimismo el artículo 29° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispone lo siguiente:

Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. (...)";

Que, a través de la Carta N° 000210-2025/MPC-GM [2563.007] del 10 de noviembre del 2025, la Gerencia Municipal solicita al Despacho de Alcaldía la aprobación del Comité del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Contumazá, y a la vez remite el Informe N° 000063-2025-MPC-GM [2563.001] del 14 de octubre del 2025, por el cual se propuso al personal de Confianza de la Municipalidad Provincial de Contumazá que conformaran dicho comité, proponiendo a los siguientes funcionarios:

TITULARES:

- Jefe de la Oficina General de Administración
- Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura

SUPLENTES:

- Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental
- Gerente de Desarrollo Social

- Gerente de Desarrollo Económico”;

Que, mediante Memorándum N° 000089-2025-MPC-A [2563.008] del 14 de noviembre del 2025, el Despacho de Alcaldía ACEPTA la propuesta de conformación del Comité del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Contumazá, y devuelve el expediente administrativo con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, prescribe que: *“La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia”;*

Que, asimismo el artículo 19° respecto a la participación de los trabajadores en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo señala:

La participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales es indispensable en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de lo siguiente:

(...)

b) **La convocatoria a las elecciones, la elección y el funcionamiento del comité de seguridad y salud en el trabajo.**

c) **El reconocimiento de los representantes** de los trabajadores a fin de que ellos estén sensibilizados y comprometidos con el sistema.

(...);

Que, en artículo 26° del mismo cuerpo legal nos señala lo siguiente:

“El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento”;

Que, en esa misma línea el artículo 29° y 31° de la antes citada norma nos señala lo siguiente:

“Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.

(...)

Artículo 31. Elección de los representantes y supervisores.

Son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria.

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, dispone:

“Artículo 48.- El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza”

Que, por su parte el artículo 49° del dispositivo legal citado, señala que:

“Artículo 49.- Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora.

Cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores.

El acto de elección deberá registrarse en un acta que se incorpora en el Libro de Actas respectivo. Una copia del acta debe constar en el Libro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La nominación de los candidatos debe efectuarse quince (15) días hábiles antes de la convocatoria a elecciones, a fin de verificar que éstos cumplan con los requisitos legales”;

Que, teniendo en cuenta el Informe Legal N° 000364-2025-MPC-OGAJ [2563.009], de fecha 18 de noviembre del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal, se **OPNINA** es **PROCEDENTE APROBAR** mediante Acto Resolutivo de Alcaldía la Conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Municipalidad Provincial de Contumazá, por el Periodo 2025-2027; el cual estará integrado de la siguiente manera:

Por parte de la Municipalidad:

Miembros Titulares:

- Jefe de la Oficina General de Administración
- Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura

Miembros Suplentes:

- Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental

- Gerente de Desarrollo Social
- Gerente de Desarrollo Económico

Representantes de los Trabajadores:

Miembros Titulares:

- Víctor Manuel Buiza Santos
- Elvira Rosalía Castillo Alcántara
- Gilmer Manuel Angosto Jiménez

Miembros Suplentes:

- Elder Polo Ruiz
- Gloria Pascuala Angulo Sánchez
- Bony Axel Oribe Rodríguez

Por las consideraciones expuestas, las normas acotadas, y estando a las facultades conferidas en el inciso 6° del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Municipalidad Provincial de Contumazá, por el Periodo 2025-2027; el cual estará integrado de la siguiente manera:

Por parte de la Municipalidad:

Miembros Titulares:

- Jefe de la Oficina General de Administración
- Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura

Miembros Suplentes:

- Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental
- Gerente de Desarrollo Social
- Gerente de Desarrollo Económico

Representantes de los Trabajadores:

Miembros Titulares:

- Víctor Manuel Buiza Santos
- Elvira Rosalía Castillo Alcántara
- Gilmer Manuel Angosto Jiménez

Miembros Suplentes:

- Elder Polo Ruiz

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
ALCALDIA

- Gloria Pascuala Angulo Sánchez
- Bony Axel Oribe Rodríguez

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad Funcional de Secretaría General **NOTIFIQUE** el Acto Resolutivo a la Oficina General de Administración, a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, y demás Unidades Funcionales, a cada miembro titular y suplente que conforma el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Contumazá, por el Periodo 2025-2027.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR que la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información publique la presente resolución, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE
ALCALDIA

Pp.DMDA/ALCALDIA
Con V.ºB.º

- MARCO ANTONIO JIMÉNEZ BRIONES (GERENTE MUNICIPAL-GERENCIA MUNICIPAL)
- ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA-OF.GRAL.ASES.JUR.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 2134.91021168519

